



Datos Del Expediente:

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL – MVA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
 COR/PLE/2026/7	 SGE1AI026I	31-07-2026
4N2U 4943 6W1J 1V1Z 0NN2 		

ACUERDO DE PLENO

EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de julio de dos mil veintiséis** adoptó, el siguiente acuerdo:

TESORERÍA

15º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL 305, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA. (Expte. TSO/2026/53)

VISTO el informe de la Trabajadora Social de fecha 16 de abril de 2026 proponiendo la modificación del texto en lo referente al IPREM.

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 15 de mayo de 2026.

VISTO informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 25 de mayo, incluyendo las modificaciones a incluir en el texto de la ordenanza fiscal.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de julio de 2026, sobre el particular.

VISTO que el Interventor municipal, en fecha 6 de julio de 2026, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada.

VISTA la propuesta de la Concejala responsable del Área de Hacienda, de fecha 7 de julio de 2026, que se eleva a dictamen de la Comisión Informativa, y a posterior debate y votación por el Pleno Corporativo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2026, sobre el particular.

EL AYUNTAMIENTO PLENO, con el resultado favorable, por mayoría absoluta de los miembros presentes, **acuerda**:

- Votos a favor: PSOE (11), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: PP (2).



CORVERA DE ASTURIAS

PRIMERO. -

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 305, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 305 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo (R.D.L.) 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 27 del mismo R.D.L. 2/2004, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L.

OBLIGATORIEDAD

Artículo 2.-

El Ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara obligatorio el servicio de aguas a toda clase de viviendas e instalaciones sanitarias de los establecimientos comerciales e industriales y en todos aquellos lugares en que exista tal servicio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la prestación del suministro de agua potable por el Ayuntamiento, en régimen de gestión directa, que vendrá determinado por:

El suministro de agua que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido por contador.

Las acometidas o tomas a la red general de distribución o restablecer el servicio ya autorizado.

La instalación de aparatos contadores que controlen los consumos efectuados.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- Usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el suministro e instalados los aparatos contadores.
- En las acometidas la persona que la hubiere solicitado.

En todo caso tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles de conformidad con el artículo 23.2 a), del Real Decreto Legislativo



CORVERA DE ASTURIAS

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los cuales podrán repercutir las costas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Son responsables de la tasa las personas establecidas en el Título Primero de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

USOS

Artículo 5.-

El servicio municipal de aguas se concederá para los usos o fines siguientes:

- Usos domésticos.
- Usos Industriales o comerciales y para obras.
- Usos agrícolas y ganaderos.

Tendrá la consideración de uso doméstico el servicio de aguas potables para el consumo normal de las personas, en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los edificios que constituyan su vivienda u hogar.

Tendrá la consideración de uso industrial el consumo de agua para fines distintos de los especificados en los apartados anteriores, en especial, tendrá la consideración de uso industrial cuando el agua utilizada constituya elemento indispensable, directa o indirectamente, de cualquier actividad fabril, industrial, mercantil o comercial.

Tendrá la consideración de uso agrícola y ganadero cuando el usuario, tras la correspondiente solicitud, adjunte los documentos y justificantes pertinentes o acredite su condición de agricultor y/o ganadero y la Administración así lo estime, tarifándose el fluido consumido como uso doméstico hasta tanto se le reconozca expresamente tal condición.

CUOTAS

Artículo 6.

La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1.- ACOMETIDAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de agua consistirá en:

a) De obra	222,81 €
b) Acometida definitiva	
Vivienda unifamiliar, establecimiento o local.....	61,94 €
Edificios de N viviendas	61,94 € x N
Nota: Se entiende por acometida definitiva cuando se solicita el cambio de uso de suministro de obra al uso definitivo que le corresponda.	
c) Acometida de contadores que ya habían sido alta anterior	30,96 €
d) Gastos de enganche (mano de obra y material): a determinar por la Oficina Técnica Municipal, siendo el precio de coste de los mismos	



2.-SUMINISTRO

La cuota, a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, será en función de los metros cúbicos de agua.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Usos domésticos:

Bloque 1	a) Consumos hasta 18 m3 al trimestre	0,89 €/m3
	b) Unidades familiares con ingresos iguales o inferiores a 2 veces el IPREM vigente para el año en curso por consumos hasta 18 m3 al trimestre	0,0290 €/m3
Bloque 2	Consumos entre 18 y 24m3 al trimestre (exceso de 18m3)	0,89 €/m3
Bloque 3	Consumos entre 24 y 36m3 al trimestre (exceso de 24 m3)	1,05 €/m3
Bloque 4	Consumos entre 36 y 72m3 al trimestre (exceso de 36m3)	1,14 €/m3
Bloque 5	Consumos que excedan de 72 m3 al trimestre (exceso de 72 m3)	1,26 €/m3

Se establece como consumo mínimo trimestral 18 metros cúbicos, por el que se devengará una cuota fija irreducible de 16,02 € supuesto(a) y de 0,5220 € supuesto (b)

b) Usos industriales o de obra:

Bloque 1	Consumos hasta 18 m3 al trimestre	1,22 €/m3
Bloque 2	Consumos entre 18 y 72 m3 al trimestre (exceso de 18m3)	1,49 €/m3
Bloque 3	Consumos entre 72 y 100 m3 al trimestre (exceso de 72m3)	1,82 €/m3
Bloque 4	Más de 100 m3 al trimestre	2,35 € /m3

Se establece como consumo mínimo trimestral 18 metros cúbicos, por el que se devengará una cuota fija irreducible de 21,96 €.

En los casos que excepcionalmente se autorice el consumo temporal de agua para obras sin contador se pagara por día 21,96 €.

c) Usos agrícolas y ganaderos:

Bloque 1	Consumos hasta 24 m3 al trimestre	0,89 €/m3
Bloque 2	Consumos de más de 24 m3	0,68 €/m3

Se establece como consumo mínimo trimestral 24 metros cúbicos, por el que se devengará una cuota fija irreducible de 21,36 €.

- d) En aquellos casos en que se acuerde conceder el Servicio de Agua a empresas, industrias, etc. cuya actividad o finalidad requieran grandes volúmenes de suministros, el Ayuntamiento estará facultado, a través de la Comisión de Gobierno, para establecer un régimen de concierto o convenio especial para la fijación de volumen y precio por m3 que en ningún caso será inferior al que se señale para el primer bloque de la tarifa industrial.



- e) Suministros a Entidades Locales que presten servicio de suministro de aguas a domicilio a razón de 0,98 €/ m3 suministrado.

3.- OTROS

- a) Canon de contadores: 3,19 €/trimestre
- b) Unidades familiares con ingresos iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente en cada momento, por Canon de contadores 0,0641 € /trimestre.
- c) El cambio de titularidad en el servicio supondrá la subrogación por el nuevo titular de la concesión en las mismas condiciones que el anterior y devengará la tasa de 6,75 €.

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7.-

Se devenga y nace la obligación del pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

En cuanto a las licencias de acometida de obra y acometida definitiva, al realizar la solicitud.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

Por tratarse de la prestación de servicios continuados que tienen carácter periódico se dará de alta en el padrón correspondiente notificándose los trimestres sucesivos colectivamente.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/1998 las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que sean consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público que se sustituya.

Artículo 8.-

1.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del padrón y se facturará conjuntamente con la tasa de alcantarillado y la tasa por recogida domiciliaria de residuos.

2.- Las cuotas por cambio de titularidad, así como altas procedentes de bajas se exigirán en régimen de autoliquidación en modelo suministrado por el Ayuntamiento.

3.- Los cobros de cuotas por licencias de acometida y derechos de enganche se realizarán en los plazos y forma establecidos en la sección 4ª del Capítulo III de la Ordenanza General de Recaudación.

DECLARACIÓN

Artículo 9.-

La concesión de licencia para acometer o utilizar el servicio de aguas, cualquiera que sea el uso a que se destine, se hará por la Alcaldía, previa solicitud con estricta sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza, correspondiendo a dicha Alcaldía la clasificación de la tarifa aplicable en cada caso.

Los solicitantes del suministro serán los propietarios quienes justificarán documentalmente la propiedad a efectos de formalización de la acometida. En caso de solicitud formulada por inquilino esté



CORVERA DE ASTURIAS

podrá actuar únicamente en representación del propietario, previa acreditación de dicha representación. Debiendo de disponer en todo caso la vivienda o local de cédula de habitabilidad para los usos domésticos, licencia municipal de apertura para los usos industriales y de obras para los de construcción, reforma o adaptación.

Una vez dado de alta en el suministro de agua se formalizará su inscripción en el padrón correspondiente.

LIQUIDACIÓN

Artículo 10.-

La liquidación de la tasa sobre consumos se ajustará a las normas siguientes:

El funcionario encargado procederá a liquidar, en los primeros días de cada período, las libretas de lectura de los contadores.

La lectura de los contadores se practicará trimestralmente, procurando que el consumo facturado corresponda siempre al mismo período.

En el caso de hallarse cerrada la vivienda o el local donde se haya situado el contador, el Ayuntamiento facturará al usuario con arreglo al consumo mínimo establecido, sin perjuicio de regulación de la facturación, en más o en menos, en la lectura siguiente.

El abonado cuyo contador no pudiera ser leído en tres períodos consecutivos será avisado por el Ayuntamiento para que en un plazo de seis días indique la fecha en que se compromete a estar presente en su domicilio para facilitar la lectura del contador, día que no será domingo ni festivo dentro del plazo de otros diez días a partir de la indicación. De no hacerlo así o si el día señalado tampoco pudiera hacerse la lectura, se procederá a la supresión del servicio, que no se reanudará sin fijar una nueva situación al contador que le haga accesible libremente al encargado de lecturas, siendo los gastos de cambio de instalación totalmente de cuenta del usuario.

Cuando un contador no funcione o lo haga incorrectamente, mientras no sea reparado, se aplicará el promedio del consumo de los 2 trimestres anteriores de normal funcionamiento.

Toda reclamación se hará por escrito ante este Ayuntamiento.

Cuando la reclamación obedezca a defectos de contador o de las instalaciones, se dará cuenta inmediatamente al departamento técnico que informará sobre las reparaciones necesarias, resolviéndose por la Alcaldía con la máxima celeridad.

Cuando sean de carácter económico, no se admitirán sin ir acompañadas del último recibo del período examinado.

Si se han facturado cantidades superiores, se procederá a la devolución del exceso cobrado.

Si se facturó por cantidades inferiores, se cobrarán como máximo en los 2 recibos posteriores a la facturación incorrecta.

Cuando se constaten fugas interiores, previo informe preceptivo del Servicio de Aguas, que por su naturaleza no sean apreciadas por el titular, se facturarán las mismas al precio del m³ de agua facturado por Cadasa, siempre y cuando la reclamación del mismo se produzca dentro de los 30 días siguientes a la terminación del plazo voluntario de cobranza del primer recibo en que se aprecia la facturación inusual.

En casos excepcionales y si así lo estima la Alcaldía, y siempre que concurran las circunstancias de imposibilidad de detectar la fuga a tiempo y la debida diligencia del usuario para la solución del problema, podrá discrecionalmente atenuarse aún más la facturación.



CORVERA DE ASTURIAS

Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador podrá solicitar en la Oficina de Rentas y Exacciones, la verificación oficial que se realizará por la Consejería de Industria corriendo a cargo del solicitante los gastos que se originen por aquella, y por el desmonte y colocación del contador, que se efectuará por el personal municipal. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación, siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, resarciéndose de todos los gastos al interesado.

En el caso de que un usuario no permita a los aforadores realizar, con las debidas garantías, la lectura del contador se levantará el acta correspondiente que originará el inmediato corte del suministro adoptando las debidas garantías legales.

Si en el momento de instalar el contador se ve la necesidad de instalar otro de mayor calibre o se producen gastos por materiales, éstos se girarán por liquidación complementaria en el momento que se tenga conocimiento de la expedición de la licencia.

En los casos de urbanizaciones, polígonos industriales, propiedad horizontal de edificios, así como en otros supuestos que pueda establecer el Ayuntamiento, la liquidación se efectuará por un solo contador, resultando obligado directamente a su pago, la Comunidad de Propietarios. No obstante, a los locales comerciales, se les obligará siempre que sea posible la individualización de sus contadores.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.-

El servicio figurará a nombre del titular de la licencia, no obstante, podrá efectuarse el cambio de titularidad a favor de un nuevo propietario siempre que se acredite la propiedad sin necesidad de que sea solicitada nueva licencia. Por fallecimiento del abonado de un servicio, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de nuevo contrato o solicitud de licencia, siempre que se acredite la propiedad. Asimismo, podrá modificarse la titularidad en los casos de separación matrimonial o divorcio y, en los de constitución de comunidad de bienes, siempre que el abonado forme parte integrante de éstas.

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones del suministro dentro del mes siguiente a que ésta se produzca, y tendrá efectos dentro del mismo trimestre en que se comunique, tanto a efectos del Servicio de Recogida de Basura, como de Alcantarillado, si los hubiera, salvo:

En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, que producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente.

En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, que producirá sus efectos el último día del trimestre anterior.

Artículo 12.-

El impago de dos recibos consecutivos y que hubiese sido objeto de expediente de apremio será causa expresamente aceptada por ambas partes para la supresión del servicio. Hecho efectivo el pago, se reanudará el servicio dentro de un plazo de 48 horas.

Artículo 13.-

Las obras de instalación de todo servicio de agua, en la parte comprendida entre la tubería que el municipio tenga establecida en la vía pública y la llave de entrada a la casa, sólo podrá ejecutarse por el personal municipal, y de modo y forma que este personal estime conveniente, procurando, si es posible, satisfacer los deseos del usuario, que se entiende que por el hecho de solicitar la instalación del servicio, presta su consentimiento y autoriza a los empleados municipales para que puedan entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. Las obras de distribución en el interior de la finca, antes y después del contador, podrá hacerlas el usuario o encargarlas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se



originen de ellas. Sin embargo, antes de ser puestas en servicio, serán reconocidas y aprobadas por el personal municipal, sin cuya aprobación no podrá comenzar el disfrute del servicio.

Artículo 14.-

El emplazamiento del contador se determinará por el personal municipal, único autorizado para instalarlo. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.

Artículo 15.-

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

Artículo 16.-

Los usuarios, por el hecho de solicitar la instalación del servicio, prestan su consentimiento para que los empleados municipales o en quien delegue el Ayuntamiento entren en sus domicilios, establecimientos comerciales o industriales para cualquier acto relacionado con el servicio.

Artículo 17.-

Toda concesión por usos industriales se reputará otorgada en precario y subordinada a los usos domésticos y públicos. En su virtud, el usuario de agua para industria o comercio no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspendiera el suministro de agua con carácter temporal o indefinido.

Artículo 18.-

Las concesiones se harán a caño libre, quedando prohibidas las concesiones por aforo. Se entiende por concesión a caño libre con contador la que, no teniendo limitación alguna en cuanto al servicio doméstico o industrial, se haya intervenida por un aparato que señala los volúmenes de agua que hayan entrado en el recinto abastecido. La unidad de medida es el metro cúbico.

Artículo 19.-

El Municipio no se hace responsable por la interrupción del servicio y, en caso de escasez, se reserva el derecho de suspenderlo en las zonas que considere conveniente o durante el tiempo que estime oportuno.

Artículo 20.-

La concesión para usos domésticos y sanitarios, por su carácter obligatorio, sólo cesará por incendio, demolición, clausura de los edificios o locales o a petición del concesionario cuando la vivienda esté deshabitada o en el local comercial o industrial no se realice actividad alguna.

Artículo 21.-



CORVERA DE ASTURIAS

El otorgamiento de la concesión y de la licencia para la acometida supone la obligación por parte del concesionario de efectuar el ingreso del coste de la obra a realizar que será determinado por la Oficina Técnica Municipal en caso de que sea ejecutado por el Ayuntamiento.

Artículo 22.-

Toda finca que tenga instalado el servicio de agua tendrá instaladas en la vía pública las llaves de paso necesarias, del modelo adoptado por el Ayuntamiento, para poder incomunicarla, en cualquier momento, de la tubería de la red.

Artículo 23.-

Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico y para fines industriales, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos. En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador regulase el suministro para distintos usos, deberá el usuario efectuar las obras necesarias para la separación de dichos usos y el control independiente de los consumos. La independización de los servicios se concederá previa solicitud del propietario del inmueble. Los consumos correspondientes a usos no domésticos, serán necesariamente controlados por contadores individuales.

Artículo 24.-

Queda prohibida la cesión total o parcial de aguas en favor de un tercero a título gratuito u oneroso salvo en caso de incendio.

Artículo 25.-

Toda concesión y consiguiente acometida lleva consigo la obligación de instalar los aparatos a los concesionarios quienes abonarán su importe pasando a ser de su propiedad.

No obstante, los particulares podrán facilitar al Ayuntamiento los contadores que serán de la marca y características que señale la Oficina Técnica Municipal, y aportando Certificado de verificación del mismo.

Artículo 26.-

La colocación de los contadores se realizará a la entrada de los edificios o en su caso urbanizaciones.

Artículo 27.-

El Ayuntamiento garantiza el perfecto funcionamiento de los contadores y será el encargado de su mantenimiento, cargando en el recibo correspondiente la cantidad necesaria para su mantenimiento.

Artículo 28.-

La sustitución de contadores por roturas o causas externas fortuitas o intencionadas será con cargo al concesionario.

Artículo 29.-



Las obras de distribución en el interior serán realizadas por el concesionario, siendo de cargo del mismo cuantas responsabilidades se deriven de ello.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.-

Serán consideradas infracciones de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la facturación.

Especialmente se considerarán infracciones:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos, contadores o las acometidas.
- c) La negativa sin causa justificada, a permitir que los agentes del servicio tengan acceso a los aparatos contadores, o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores de agua, se impondrá la sanción a que hubiere lugar sin perjuicio de que se formulen a cargo del abonado los gastos ocasionados.
- d) Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta en el Ayuntamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia.

Las infracciones se castigarán con multa de 6,61 € a 300,51 €, según Disposición adicional de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se considerarán defraudaciones, los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o aminorar la facturación.

Especialmente se considerarán actos de defraudación:

- a) Los de utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.
- b) aquellos usos distintos para los que ha sido contratada.
- c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

Las defraudaciones se castigarán con multas del duplo de la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga, o en su defecto, por estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Administración Municipal, previo Decreto de la Alcaldía, para interrumpir el suministro.

El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones, los trabajos que considere convenientes para impedir el uso ilegal o la redistribución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos, todos los gastos que se originen, y en su caso, la posterior restitución.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.



SEGUNDO. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo publicarse además en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. -

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y será publicado en los términos previstos en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”